

790/08

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO DE AVIACION DE MOSCU, RUSIA.

El Instituto Politécnico Nacional (I.P.N) de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto de Aviación de Moscú, en adelante denominadas "las Partes".

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes, a través del fomento al desarrollo de la cooperación académica, educativa y técnica,

RECONOCIENDO que el establecimiento de un amplio y consistente marco de referencia para la cooperación será de beneficio mutuo;

COMPARTIENDO el deseo de crear e incrementar oportunidades para promover esfuerzos de colaboración entre las comunidades académicas de ambas Partes,

TOMANDO EN CUENTA el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, y el Convenio de Cooperación en las áreas de la Cultura, Educación y el Deporte, suscritos el 20 de mayo de 1996, en la Ciudad de México, D. F.; entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación Rusa.

Han acordado lo siguiente:


**ARTICULO 1
OBJETO**

El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las Partes, para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en las áreas académicas, científicas y de investigación, que serán acordados mediante los Convenios Específicos que se celebrarán de conformidad con su respectiva legislación nacional.

**ARTICULO 2
OBLIGACIONES CONJUNTAS**

Para el debido cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las Partes se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Presentar programas y desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica o educativa en aquellos temas de interés mutuo;

- b) Promover, organizar, asesorar e impartir cursos de actualización, especialización y posgrado, así como coordinar el desarrollo de las actividades docentes y administrativas derivadas de los mismos;
 - c) Invitar a profesores o investigadores de reconocida experiencia profesional a que impartan cursos de especialización, maestría o doctorado, y que participen en los proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica que se realicen;
 - d) Permitir la participación de los docentes investigadores que se encuentren disfrutando de su año sabático, para que impartan cursos de postgrado, colaboren con la contraparte en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, estancias cortas, cursos de actualización, especialización y en general colaboren en los convenios específicos que se lleven a cabo en el contexto de este instrumento;
 - e) Facilitar el uso de los equipos disponibles en los laboratorios, talleres y plantas piloto de sus instalaciones, conforme a la normatividad aplicable y al calendario de compromisos de los mismos, para efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones que de común acuerdo convengan, respetando los reglamentos internos y normas vigentes en materia de seguridad;
 - f) Ofrecer, en la medida de posibilidades, asesoría y colaboración en materia académica, técnica y administrativa, para el desarrollo de los programas específicos que se generen a partir del presente Convenio;
 - g) Realizar un seguimiento de los programas específicos y presentar por escrito un informe mensual y por etapas, cuando sea necesario sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada programa;
 - h) Favorecer el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones;
 - i) Invitar a los alumnos y pasantes para que realicen su servicio social, prácticas profesionales o investigación de tesis en cualquiera de sus dependencias, previa concertación del área de trabajo, número de educandos y tiempos establecidos al efecto, conjuntamente, normas de trabajo, disciplinarias y prestaciones previa firma del Convenio correspondiente;
 - j) Facilitar el intercambio de estudiantes de nivel superior y posgrado con el fin de que participen en cursos y otras actividades académicas que complementen su formación previa firma del Convenio correspondiente;
 - k) Asesorar y supervisar las actividades de los estudiantes visitantes, durante sus prácticas profesionales en las instalaciones de la institución anfitriona y otorgar las prestaciones concertadas al efecto;
- 

- l) Dar facilidades a estudiantes y egresados de ambas instituciones, a través de estancias, para realizar trabajos de investigación con vistas a la elaboración de tesis de licenciatura, de maestría y de doctorado;
- m) Proporcionar asesoría y apoyo para la elaboración de materiales de extensión académica y de apoyo a la docencia;
- n) Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de intercambio de material didáctico e información bibliográfica, de carácter técnico, tecnológico, científico y cultural estableciendo para tal efecto las áreas y temas de interés mutuo;
- ñ) Integrar grupos de trabajo para la realización conjunta de Convenios Específicos que se deriven de este instrumento, designando un responsable por cada programa o proyecto de cada una de las Partes;
- o) Organizar seminarios, conferencias, simposio, encuentros, mesas redondas y otros análogos en materia académica, cultural, o deportiva de interés para ambas Partes;
- p) Desarrollar en el área académica formas amplias de colaboración que incluyan la capacitación y educación a distancia, así como la instrumentación de programas específicos para la impartición de cursos, diplomados y maestrías de manera conjunta;
- q) Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este Convenio, en los casos en que así proceda y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- r) Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, y otorgar los créditos correspondientes a cada una de las Partes;
- s) Promover el intercambio y difusión cultural, a través de la organización de eventos en las diferentes expresiones artísticas, y
- t) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

ARTICULO 3 CONVENIOS ESPECIFICOS

Para la ejecución de las actividades descritas en el Artículo que antecede, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas Partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y formarán parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal

involucrado, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada institución, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

ARTICULO 4 COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se intercambiarán directamente entre las Partes por los medios que estimen convenientes.

ARTICULO 5 OBTENCIÓN DE RECURSOS

Ambas Partes acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas específicos de trabajo, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las Partes.

ARTICULO 6 COMITÉ ASESOR

Las Partes acuerdan constituir un Comité Asesor integrado por cuatro miembros, de los cuales dos serán designados por cada una de ellas, y coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como en la definición de las líneas de trabajo de los proyectos, programas y convenios específicos que de él se deriven, debiendo quedar integrado dentro de un plazo no mayor de (30) días naturales, a partir de la fecha de firma de este Convenio.

Dicho Comité será presidido rotativamente por un período de tres (3) meses, por la persona que de común acuerdo designen las Partes; se reunirá por lo menos cada seis (6) meses de manera alternada en sus instalaciones y sólo podrá sesionar estando cuando menos un representante de cada Parte, rindiendo sus informes trimestralmente; realizando un programa anual de actividades, revisando y evaluando el cumplimiento del mismo; de los convenios específicos derivados y haciendo las recomendaciones que se requieran.

El Comité Asesor mantendrá informadas a las Comisiones Mixtas derivadas del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, y del Convenio de Cooperación en las áreas de la Cultura, Educación y el Deporte, entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación Rusia de fecha 20



de mayo de 1996, sobre los resultados que se obtengan de la cooperación al amparo del presente Convenio.

ARTICULO 7 RELACION LABORAL

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

Si en la realización de alguna actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución, o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el I.P.N., ni con el "MAI".

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro por el desarrollo de las actividades de cooperación del presente Convenio, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO 8 CONFIDENCIALIDAD

Las Partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, en los casos que se considere necesario, o cuando expresamente se comuniquen tal circunstancia.

ARTICULO 9 PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que ambas gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por su respectiva legislación nacional y las convenciones internacionales que les sean vinculantes.

Así mismo, las Partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.



En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "I.P.N." y del "MAI", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

En los convenios específicos que se celebren se deberá definir y precisar a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada.

Queda expresamente entendido, que las Partes podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio.

ARTICULO 10 RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas Partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las Partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

ARTICULO 11 IMPUESTOS Y DERECHOS

Las Partes convienen expresamente en que las contribuciones, impuestos y derechos que se generen con motivo del presente Convenio y de los convenios específicos que de él se deriven, serán cubiertos bajo la estricta responsabilidad de cada una de ellas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

ARTICULO 12 SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las Partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, a través del Comité a que alude el Artículo 6 del presente instrumento, o las personas que las Partes designen para ello.

X

**ARTICULO 13
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su firma, pudiéndose prorrogar, previo acuerdo por escrito entre las Partes, dentro de los treinta (30) días naturales anteriores a su vencimiento.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra con noventa (90) días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Adenda correspondiente, en el que se especifique su fecha de entrada en vigor.

Firmado en la ciudad de *México*, el *20* de *Noviembre* de dos mil siete, en dos ejemplares originales, en idioma español, dos ejemplares en idioma ruso y dos ejemplares en idioma inglés, siendo los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente Convenio, el texto en idioma inglés prevalecerá.

**POR EL INSTITUTO POLITECNICO
NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**POR EL INSTITUTO DE AVIACION
DE MOSCÚ**

**DR. JOSE ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL**

**GERASHENKO ANATOLIA NIKOLAEVICH
RECTOR**

APROBACIÓN JURÍDICA

**LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ
ABOGADO GENERAL**